

PROTOCOLO BINACIONAL COLOMBIA-ECUADOR

PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DEL VOLUNTARIADO Y LA COOPERACIÓN EN EL MANEJO DE DESASTRES, CONOCIMIENTO DEL RIESGO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO

Considerando:

1. Que los dos países suscribieron el "**Convenio entre Colombia y Ecuador sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves**", el 18 de abril de 1990". Dicho Convenio en su artículo 84 expresa que "Las autoridades nacionales de los CENAF concederán todas las facilidades necesarias y la ayuda indispensable a las autoridades de la otra Parte, en caso de catástrofes, especiales en lo concerniente al paso de equipos, elementos y materiales de socorro."
2. Que los considerandos de dicho convenio mencionan: "4) Que será de enorme utilidad la simplificación de trámites y documentos para el paso de frontera 10) Que debe convenirse la asistencia mutua frente a desastres; 12) Que debe concebirse a la zona de integración fronteriza de los dos países como una unidad económica, social, cultural y de otros órdenes."
3. Que de manera complementaria las siguientes disposiciones del Convenio reafirman el espíritu de solidaridad y cooperación entre los dos países ante situaciones de desastres y crisis: ARTICULO 81.- Las autoridades de migración, extranjería, aduana, policía, tránsito, transporte, sanidad, turismo, salud, etc., de los CENAF se prestarán asistencia y ayuda mutua, para el mejor desempeño de sus funciones. ARTICULO 82.- Las partes se obligan a adoptar una acción conjunta para prevenir y combatir epidemias, plagas y enfermedades contagiosas y a prestarse ayuda en el control Fito zoo-sanitario y para facilitar el tránsito transfronterizo. artículo 95.- Las autoridades nacionales competentes podrán ampliar el plazo de permanencia de vehículos, embarcaciones, aeronaves y de personas, en casos fortuitos o de fuerza mayor, hasta cuando desaparezcan o se resuelvan los obstáculos o hasta cuando se hallen habilitados para el retorno.
4. Que en desarrollo del Convenio antes citado y de sus respectivas disposiciones-especialmente el artículo 84 Colombia y Ecuador suscribieron en la misma fecha el "**Acuerdo sobre Desastres Naturales**", mediante el cual en su artículo 1 "se comprometen a desarrollar acciones coordinadas de cooperación entre sus Sistemas Nacionales de Prevención y Atención de Desastres a través de la Oficina Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de Colombia, y la Dirección nacional de Defensa Civil por el Ecuador, a las cuales se encarga la coordinación de las actividades de prevención, atención y rehabilitación en caso de desastres.
5. Que el artículo 4 del Acuerdo establece que: las partes se comprometen a intercambiar personal técnico por períodos determinados en las instituciones y observatorios nacionales con el fin de entrenar y actualizar los conocimientos del personal de los mismos y organizar cursos y talleres de educación continua sobre desastres, en los cuales participarán técnicos de los dos países.
6. Que en el artículo 5 del mismo Acuerdo, los dos gobiernos a través de sus respectivas Cancillerías se comprometen a perfeccionar mecanismos que faciliten y

- agilicen el tránsito fronterizo de técnicos e instrumentos necesarios para la ejecución de las acciones de cooperación en caso de desastres.
7. Que el 16 de Julio de 2012 la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República de Colombia y la Secretaria para la Gestión de Riesgos de la República de Ecuador suscribieron un **Memorándum de Entendimiento Interinstitucional** firmado por los Representantes de las dos entidades gubernamentales, cuyo objeto contenido en la cláusula segunda expresa: “realizar actividades que contribuyan a mejorar la planificación estratégica de las actividades relacionadas con la gestión de riesgo de desastres y la generación de capacidades técnicas institucionales”.
 8. Que el grupo de trabajo establecido en la cláusula cuarta de dicho memorándum, bajo la orientación de los Representantes de las entidades rectoras en GRD, ha venido desarrollando importantes eventos de capacitación, y actividades de índole técnico y operacional, en virtud de los cuales se ha observado la importancia de desarrollar capacidades institucionales para el fortalecimiento técnico del voluntariado y del personal que labora en las entidades de los respectivos sistemas nacionales de GRD con miras a asegurar una adecuada cooperación en el manejo de desastres, cuando la ocurrencia de los mismos implique activar los instrumentos de cooperación mencionados en estos considerandos,

ACUERDAN

Cláusula Primera. Objeto: Fortalecer las capacidades institucionales de los Sistemas Nacionales de Gestión de Riesgo de Desastres (SNGRD) de Ecuador y Colombia, mediante la promoción y desarrollo de las actividades de cooperación para el intercambio de experiencias, conocimientos y apoyo operacional que se desarrollen con la participación del voluntariado y del personal que trabaja en las entidades de los respectivos Sistemas Nacionales de Gestión del Riesgo de Desastres, en las áreas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres; favoreciendo la implementación práctica de los Convenios y demás instrumentos que en materia de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) se han celebrado entre los dos países.

Cláusula Segunda. Principios: La cooperación para el manejo de desastres de que trata el presente Protocolo se regirá por los siguientes Principios:

1. Comunes a la Cooperación

- Respeto a la soberanía, a la autonomía y a la legislación de cada país, que incluye el derecho internacional aplicable.
- La cooperación que se proporcione se sujetará a los principios de calidad, oportunidad, pertinencia y eficacia.
- Se propenderá siempre por el respeto a la cultura local, considerando sus costumbres, tradiciones y valores.

2. Específicos a la cooperación en caso de desastres

- La asistencia y la ayuda humanitaria que se proporcione en situaciones de desastres, no estará supeditada a circunstancias diferentes de la necesidad humanitaria,

apartando en todo momento la discriminación por motivo de nacionalidad, raza, cultura, género, religión, condición social o política.

- La labor y la asistencia que brinden el voluntariado y el personal que trabaja en las entidades de los Sistemas Nacionales de Gestión del Riesgo de Desastres, se hará de conformidad con los principios de humanidad, protección, neutralidad e imparcialidad.
- Se fomentará el aumento de la capacidad para el manejo de desastres del país solicitante utilizando las aptitudes y los medios disponibles a nivel local.
- La responsabilidad general de la dirección, control, coordinación y supervisión de las operaciones de asistencia dentro de su territorio, corresponderá a las autoridades del país solicitante. En tal virtud el personal voluntario y los trabajadores de las entidades del sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que se desplacen al país solicitante – en adelante el personal- obrarán bajo los principios y cláusulas de este acuerdo, según el esquema de coordinación y de operaciones establecido por la autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres de dicho país. -
- Una vez convenida la cooperación que se prestará para el manejo del desastre, el país solicitante - proporcionará todas las facilidades para la agilización de trámites migratorios, aduaneros, sanitarios y logísticos para que el personal del país oferente, así como los equipos con los que se desplaza, puedan ingresar al país y acceder al lugar donde es requerido de la manera más rápida y segura -, acorde con las circunstancias que se presenten. Igualmente, se prestarán las mismas facilidades para el personal y sus equipos puedan salir del país una vez finalizadas las operaciones.
- Las autoridades de los sistemas de Gestión del Riesgo de Desastres de cada país cooperarán para prevenir la desviación ilícita, la apropiación indebida o el fraude en relación con los bienes, el equipo o los recursos destinados al socorro en casos de desastre y la recuperación inicial, y tomarán las medidas que correspondan acordes con su respectiva legislación nacional.

Cláusula Tercera. Activación del presente Protocolo

1. Cuando se trate de cooperación técnica en conocimiento del riesgo y reducción del riesgo de desastres.

- a. La máxima autoridad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de cada país o el funcionario que ésta expresamente delegue comunicará a la otra la propuesta de proyecto, actividad o servicio a desarrollar; indicando las contrapartes técnicas con las cuales se puede establecer contacto para aclarar o ampliar información.
- b. Si la propuesta es aceptada, así se comunicará de manera oficial, y se procederá a la conformación de un equipo de trabajo con las contrapartes técnicas de los dos SNGRD, concernidas según la especialidad del (los) tema (s) objeto de la misma-.
- c. El equipo de trabajo tendrá como tarea concretar de manera conjunta y consensuada los aspectos técnicos, financieros y logísticos del proyecto, actividad o servicio, así como una agenda/cronograma de trabajo para su implementación. El equipo de trabajo siempre estará conformado por el responsable del área de cooperación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de cada país, o su delegado, quien se encargará de la coordinación al interior de cada Sistema.

d. Finalizado el proyecto, la actividad o el servicio acordado, el equipo de trabajo elaborará un informe técnico y financiero con sus respectivas conclusiones y lecciones aprendidas.

2. En caso de Desastre: El presente protocolo se activará de conformidad con el siguiente procedimiento:

a. Después de la ocurrencia del evento la entidad técnica de Gestión del Riesgo de Desastres del país afectado, se comunicará con su homólogo para intercambiar información sobre afectación y necesidades de apoyo mutuo, por medio del enlace entre las Salas de Crisis de ambas entidades.

b. Si de la comunicación establecida entre las autoridades de los Sistemas Nacionales de Gestión del Riesgo de Desastres de cada país se concluye que es necesaria la asistencia al país afectado por el desastre, ambas se comunican con sus respectivas Cancillerías para expresarles la necesidad de activar los instrumentos de cooperación binacionales para la Gestión del Riesgo de Desastres y similares- entre estos el presente protocolo- y proceder con su aplicación.

c. El país afectado, a través de sus conductos regulares - Cancillería y autoridad del SNGRD- remite a sus respectivos homólogos del país oferente, la solicitud de activación de los instrumentos de cooperación existentes en GRD, adjuntando la información técnica con los requerimientos específicos de apoyo y asistencia para el manejo de desastre.

Estos requerimientos pueden modificarse en el transcurso de la operación -de manera coordinada entre las autoridades de los SNGRD con la coordinación de las Cancillerías- de acuerdo con la información que el país afectado remita sobre los daños y necesidades ocasionados por el desastre.

d. Si el requerimiento de asistencia comprende el traslado de personal, caninos especializados, equipos, medicamentos, dispositivos médicos, alimentos, kits de higiene y otros insumos de socorro y de ayuda humanitaria requeridos expresamente por el país afectado, además de activar los instrumentos binacionales de cooperación suscritos entre los dos países, se suscribirán las normas y procedimientos especiales de las respectivas entidades de vigilancia y control¹ para facilitar y agilizar tanto la salida como el ingreso de los mismos al país afectado, garantizando de esta manera una asistencia eficaz y oportuna, sin perjuicio de la calidad de la misma

¹ Acuerdo entre Colombia y Ecuador sobre desastres naturales, "Convenio entre Colombia y Ecuador sobre Tránsito de Personas, vehículos, embarcaciones fluviales y Marítimas y Aeronaves", Memorándum de Entendimiento entre UNDGR Y SGR, Migración, Aduanas, Agrocalidad/ICA, Vigilancia y control de Medicamentos, dispositivos médicos y alimentos (Ministerios de Salud y en el caso de Colombia también el INVIMA)

Parágrafo 1: Las mismas facilidades del literal h. de la cláusula 4 se dispondrán para las actividades de preparativos para desastre, tales como las generadas por los sistemas de monitoreo y alerta vulcanológica.

CLAUSULA CUARTA. Disposiciones adicionales para la cooperación en caso de Desastre: El país afectado remitirá a la Cancillería y a la autoridad del SNGRD del país oferente, la solicitud de cooperación para el socorro y la ayuda humanitaria, informando de la manera más clara y detallada posible sobre:

- a. La cantidad de personal que requiere en apoyo a las operaciones para el manejo del desastre, especialidad técnica o profesional, tiempo estimado por el cual se requiere su participación en la operación, y demás condiciones o requisitos que consideren relevantes.
- b. Los requisitos migratorios, aduaneros, de salud y de control zoo sanitario que deben tener en cuenta y a disposición antes de su partida; así como el lugar, las condiciones meteorológicas, logísticas, de seguridad y toda la información que según estándares de las operaciones de socorro y de ayuda humanitaria, sean las necesarias para orientar y garantizar- en la medida de lo posible- el cumplimiento de la misión para la cual se desplaza el personal.
- c. Las autoridades del país oferente tomarán las medidas tendientes para asegurar que el personal sus equipos y caninos especializados, se sujeten a la solicitud de del país afectado, tomando en cuenta los principios de la cláusula segunda, de tal manera que en ningún momento se envíen ítems no requeridos, y que su despliegue no implique responsabilidades o cargas no previstas por el país solicitante.
- d. El personal que se desplaza en misión y sus equipos deberán estar debidamente certificados y/o acreditados por la -la autoridad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres del país oferente. La asignación a la misión supone que todos los documentos y soportes, han sido debidamente verificados antes de su despliegue. (Ejemplo: Idoneidad, identificación, antecedentes judiciales/policiales, seguros – cobertura nacional e internacional-, facturas de compra de los equipos y declaraciones anticipadas si se requiere, carnets de vacunación, vacunas/chips de identificación para caninos.
- e. La solicitud de apoyo, el ingreso y la salida del personal especializado en búsqueda y rescate, conocido por las siglas USAR², y el personal de apoyo que lo acompañe, se regirán por los procedimientos de ingreso y salida fijados en el anexo 1 del presente protocolo.

Asistencia /Ayuda Humanitaria:

- f. Los insumos y bienes requeridos para la asistencia / ayuda humanitaria de emergencia y la recuperación inicial, que disponga el país oferente para la cooperación con el país afectado, serán los que estén descritos en calidad y cantidad en la solicitud de asistencia – o solicitudes de asistencia- que haga el país afectado.

² Siglas en inglés que significan Urban Search and Rescue

- g. De conformidad con el literal d. de la cláusula tercera, el país afectado aplicará las normas y procedimientos especiales para facilitar y agilizar el traslado, el desaduanamiento, almacenamiento y demás controles, de los insumos y bienes de asistencia / ayuda humanitaria enviados por el país oferente, y lo orientará de manera oportuna- preferiblemente antes del envío- sobre los tramites y requerimientos que debe cumplir, para que el ingreso de la asistencia /ayuda humanitaria sea aún más expedito.
- h. Las autoridades aduaneras, y de control de medicamentos, dispositivos médicos y de alimentos del país oferente, también aplicarán las normas y procedimientos que garanticen el trámite expedito de traslado, exportación o envío de los insumos y bienes para la ayuda humanitaria, destinados a cubrir la solicitud de asistencia del país afectado por el desastre.

Parágrafo 1: Como medida de preparación frente a eventuales desastres y emergencias y en aras de cumplir adecuadamente con la finalidad de las disposiciones mencionadas en este protocolo, las autoridades de los países firmantes se comprometen a establecer procedimientos especiales que faciliten y agilicen los trámites de vigilancia y control: migratorios, aduaneros, sanitarios, zoo sanitarios y Fito sanitarios, en caso de desastres y emergencias que requieran una solicitud de asistencia por parte de uno u otro.

Igualmente, se comprometen a mantenerse informados sobre los cambios en la respectiva legislación y en los procedimientos, que puedan incidir favorable o desfavorablemente en la agilización del ingreso y salida de la asistencia humanitaria compuesta por personal, equipos, insumos y bienes de ayuda humanitaria.

Estos procedimientos especiales también se aplicarán en caso de preparativos frente a un eventual desastre cuando los protocolos y las alertas dadas por las entidades especializadas de los dos países, así lo indiquen.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes promoverán e implementarán intercambios técnicos de capacitación, simulaciones y simulacros, que le permitan al voluntariado y al personal que trabaja en las entidades de los respectivos Sistemas Nacionales de Gestión del Riesgo de Desastres, aumentar su conocimiento en reducción del riesgo y el manejo de desastres, alcanzar los estándares internacionales para los equipos de búsqueda y rescate, y perfeccionar los procedimientos y mecanismos necesarios para la implementación del presente acuerdo.

Así mismo promoverán eventos de capacitación y de encuentros, para el fortalecimiento de capacidades institucionales de las Entidades que trabajan y promueven el voluntariado en emergencias o de primera respuesta y que estén debidamente acreditadas por la autoridad de cada SNGRD.

CLAUSULA SEXTA: Cooperación en Conocimiento del Riesgo de Desastres

Las autoridades de los SNGRD de Ecuador y Colombia, y sus respectivos equipos técnicos, promoverán e implementarán proyectos, actividades y servicios de capacitación, investigación e intercambio de conocimientos y experiencias entre el voluntariado y el personal técnico de las Entidades que componen los respectivos Sistemas, para el fortalecimiento de capacidades en temas relacionados con la identificación de escenarios

y factores de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo del riesgo, y comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo.

CLÁUSULA SEPTIMA: Cooperación en Reducción del Riesgo de Desastres:

Las autoridades de los SNGRD de Ecuador y Colombia, y sus respectivos equipos técnicos, promoverán e implementarán proyectos, actividades y servicios de capacitación, e intercambio de conocimientos y experiencias entre el voluntariado y el personal técnico de las Entidades que componen los respectivos Sistemas, para el fortalecimiento de capacidades en temas relacionados con la mitigación y prevención de desastres incluyendo en estos, la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo, y la protección financiera.

Parágrafo: Las autoridades de Gestión del Riesgo de Desastres de ambos países, a través de las Universidades y de los institutos de formación e investigación que hacen parte de los respectivos Sistemas, promoverán modalidades de capacitación presencial y virtual dirigidas al voluntariado y al personal de las entidades de los Sistemas Nacionales de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre los temas de Conocimiento y Reducción del Riesgo de Desastres descritos arriba, incluyendo en estos los que se relacionan y articulan con la gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático.

CLAUSULA OCTAVA: Cooperación para la GRD en zonas de frontera.

- a. Tomando en cuenta que los fenómenos geológicos, hidrológicos, hidrogeológicos e hidrometeorológicos, tienen áreas de influencia y manifestaciones en superficie independientes de límites geográficos, las autoridades de los SNGRD y de las entidades de control y vigilancia (migratorias, aduaneras, marítimas, policía, tránsito y aeronáutica) de Ecuador y Colombia, dispondrán de protocolos y procedimientos que faciliten el acceso terrestre, marítimo y aéreo a estas zonas en uno u otro país, de los funcionarios de las entidades especializadas³, para que realicen sus actividades misionales entre estas las de investigación, monitoreo y evaluación del riesgo, e instalación de equipos⁴. De la misma manera, se les facilitará el aterrizaje y el abastecimiento de combustible en los aeropuertos fronterizos.
- b. De conformidad con la Decisión 502 de la CAN y de los instrumentos binacionales citados en los considerandos, las Autoridades de las Entidades que integran el Centro Binacional de Atención en Fronteras de Colombia y Ecuador (CEBAF), trabajarán conjuntamente con las autoridades de los SNGRD, para elaborar o adecuar procedimientos especiales que permitan la simplificación y agilización de trámites para el ingreso y salida de personal, vehículos, equipos y asistencia / ayuda humanitaria, autorizado para las actividades de preparativos para desastres, respuesta al desastre y recuperación inicial. Para los mismos propósitos, se adoptarán medidas similares que permitan el uso de los aeropuertos situados en la proximidad de las zonas fronterizas en Ipiales y Tulcán.

³ En Colombia por ejemplo el IDEAM y Servicio Geológico Colombiano. En Ecuador por ejemplo: Instituto Geofísico de Ecuador, Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología de Ecuador INAMHI.

⁴ Tales como acelerógrafos, Sistemas de alertas tempranas etc.

- c. Los procedimientos técnicos y operacionales que acuerden las autoridades de los dos países, siguiendo los conductos regulares, serán parte de este Protocolo en calidad de anexo.

CLAUSULA NOVENA: Agendas de Trabajo y Evaluación: Con el propósito de dar cumplimiento práctico a las cláusulas del presente Protocolo, los equipos técnicos que las autoridades de los SNGRD designen, prepararan una agenda de trabajo en el último trimestre de cada año a fin de que sea incorporada a la planificación operativa anual.

Igualmente serán los responsables de realizar una autoevaluación cada dos años de los aprendizajes obtenidos en la implementación de este protocolo y de las agendas de trabajo, con la activa participación – virtual y presencial- de representantes de las entidades involucradas. Los resultados y recomendaciones servirán para desarrollar este Protocolo a través de anexos operacionales, para preparar las agendas anuales de trabajo y para tomar las medidas tendientes a preservar y fortalecer el espíritu y el objeto del mismo. Los informes y agendas podrán ser publicados en las páginas web de los respectivos Sistemas Nacionales de Gestión del Riesgo de Desastres.

ANEXOS:

1. Glosario de Términos y Siglas.
2. Flujogramas
3. Directorio de Entidades claves del SNDGR y datos de contacto.